

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Junta del Puerto de Tarragona referente al concurso-oposición para cubrir cuatro plazas vacantes de Celador-Guardamuebles y tres de Guardianes de locales en dicho Organismo.*

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos al concurso oposición para cubrir cuatro plazas vacantes de Celador-Guardamuebles y tres de Guardianes de locales en esta Junta, que las pruebas se iniciarán en las oficinas de la Junta, calle José A. Clavé, número 2, de esta capital, a las once horas del día 30 de noviembre de 1972.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición estará compuesto por el Presidente de la Junta, ilustrísimo señor don Juan Nadal Saugar; el Ingeniero Director del Puerto, ilustrísimo señor don Eduardo Serrano Suñer, y el Secretario del Puerto, don Isidoro Gonzalo Rodríguez, o por quienes reglamentariamente les sustituyan en sus cargos.

El orden de actuación de los opositores se efectuará mediante sorteo público, que se celebrará a las doce horas del segundo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Junta.

Tarragona, 29 de octubre de 1972.—El Presidente, Juan Nadal Saugar.—El Secretario contador, Isidoro Gonzalo.—7.320-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso restringido de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de las Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social.*

La Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) desarrolla lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 13/1971, de 22 de julio, y el Decreto número 1873/1971, de 23 de julio, dando normas para la provisión de plazas de Facultativo de las Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichos textos legales, se convoca concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de plazas de Facultativos de las Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social conforme con las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al concurso restringido los Facultativos vinculados al servicio de la Institución cerrada por contrato verbal o escrito con anterioridad al 1 de julio de 1970, y precisamente para la plaza que desempeñaban en la citada fecha, siempre que se encontrasen desempeñando dicha plaza el día 24 de julio de 1971, fecha de la entrada en vigor del Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 22 de julio y desempeñen la misma plaza en la fecha de esta convocatoria.

Los Facultativos que teniendo derecho a concurrir al concurso restringido no lo solicitaran perderán el derecho que tienen conferido actualmente, y las plazas que desempeñan serán convocadas y cubiertas por concurso libre de méritos.

2.ª La solicitud para tomar parte en este concurso restringido se formulará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, teniendo entrada en el Registro General de la sede central, calle de Alcalá, número 56, Madrid, o en los Registros de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde se presente la instancia, la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de concurso.

b) Historia profesional donde conste el expediente académico. Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los Servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permitan al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados, y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo, documenta-

ción acreditativa de los méritos consignados en la historia profesional por cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en sus instancias el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparación ante el mismo, cuando se deriven de errores de la consignación de su domicilio.

3.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, con expresión, en este caso, de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsahadas, en su caso, las mismas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente lista complementaria.

4.ª El concurso restringido será juzgado directamente por un Tribunal Central constituido según determina el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social cuando se trate de plazas del máximo rango jerárquico de cada especialidad, es decir, Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefe de Servicio o de Sección. Dicho Tribunal estará constituido por

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina y dos Médicos de Hospitales de la Seguridad Social; propuestos: el Vocal Catedrático por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Médica Colegial, a través del Consejo Nacional de Colegios Médicos.

Asimismo, formará parte del Tribunal como Asesor del mismo el Director de la Institución Sanitaria a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz, pero sin voto.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

El Tribunal variará su composición en cuanto se refiere a los tres Vocales representativos según la especialidad a que corresponda la plaza a proveer, debiendo recaer la designación de dichos Vocales precisamente en especialistas de la especialidad de que se trate. Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente. Las restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal Central, previo dictamen no vinculante remitido por el Tribunal Provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la Institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma: Presidente, el Director de la Institución Sanitaria; Vocales: El Jefe del Departamento, Servicio o Sección de la Especialidad de que se trate de dicha Institución, un Médico propuesto por la Mesa de Hospital del Colegio Médico Provincial, que deberá ser especialista de la especialidad correspondiente, y un Médico elegido por el Cuerpo Facultativo de la Institución. Todos los miembros del Tribunal Provincial tendrán los correspondientes suplentes.

5.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal Central. Dicho Tribunal procederá a constituirse seguidamente para cumplir los cometidos que son de su competencia y formular la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas de Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefe de Servicio o de Sección.

6.ª El Tribunal Central se entenderá constituido con la presencia, al menos, por la mitad más uno de sus componentes, procederá al examen de la documentación presentada para las plazas de máximo rango jerárquico dentro de cada especialidad en concurso restringido. En la primera sesión celebrada el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación, que se harán constar expresamente en el acta correspondiente.

7.ª Cuando el Tribunal Central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes, les citará personalmente con una antelación mínima de ocho días. Si el concursante justifica debidamente, antes o el mismo día para el que ha sido citado, su incomparecencia, se considerará automáticamente citado ocho días después, a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciese, quedará decaído en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal debidamente constituido.

8.ª Cuando el Tribunal Central acuerde realizar pruebas prácticas, anunciará públicamente dicho acuerdo en el cuadro de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente de igual modo al especificado en la base anterior. La realización de las pruebas será hecha ante el Tribunal debidamente constituido y tendrá carácter público.

9.ª El Tribunal Central, terminada su actuación respecto de las plazas convocadas de la máxima categoría en concurso restringido, elevará la correspondiente propuesta a la Delega-